

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "HONDUTEL" y **OLVIN JOSUE AVILA LOPEZ**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] Tarjeta de Identidad No. 0512-1988-00126, [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "EL CONTRATADO"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente de Islas de la Bahía, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Litoral Atlántico adscrito a la Dirección de Negocios Litoral Atlántico, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del 01 de julio al 29 de agosto del año 2022, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose



por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA:**

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO devengará

mensualmente la cantidad de DIECISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.16,000.00), cuyo pago

se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria

designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca

el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley

corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de

HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el

Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de

Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO

realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así

como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL,

y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las

cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos

apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los

procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado

de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el

más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la

Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL,

EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION

CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES

PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios

fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas

establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre

competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente

autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:

a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o

solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la

otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten,

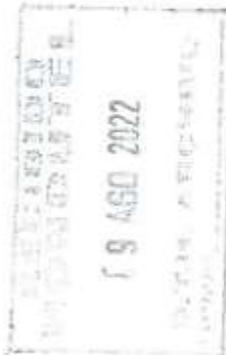
sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de

las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado,

incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar

toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos

de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo



★ de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque
★ ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa
o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida
confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no
proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de
alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la
responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la
autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o
trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser
constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los
enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la
inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran
deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso,
entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL
CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de
elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario
infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor
Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere
lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la
jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra
jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las
necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL
CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b)
del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán
causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por
muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el
cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el
artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso
previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder
la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o
vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g)
Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las
facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i)
Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad
competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del

19 AGO 2022

UNIDAD DE ARCHIVO
FOLIO No. 27

Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. CLÁUSULA NOVENA: DEL

DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se

presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los

Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común

acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo,

debiendo contener las firmas de ambas partes. DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN: Hondutel y

el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del

presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del

Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al primer día del mes de julio del año dos

mil veintidós.



ABG. CARLOS ORBÍN MONTOYA
GERENTE GENERAL

OLVIN JOSUE AVILA LOPEZ
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "HONDUTEL" y **CARLOS RAUL ALVARADO ENAMORADO**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identidad No. 0801-1948-01232, con número de celular [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "EL CONTRATADO"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I**, en el Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración Centro Sur, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de julio al 29 de agosto del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA**

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **EL CONTRATADO**

31

*devengará mensualmente la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)**;

*cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:

a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos

de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa

9 AGO 2022



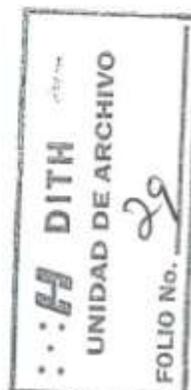
o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES: EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL**

CONTRATO: El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,



★ Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:**

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al primer día del mes de julio del año dos mil veintidós.



[Handwritten signature of Carlos Orbin Montoya]
ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL

[Handwritten signature of Carlos Raul Alvarado Enamorado]
CARLOS RAUL ALVARADO ENAMORADO
EL CONTRATADO

E 9 AGO 2022



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **DINA MARIELA FUENTES CORRALES**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identidad No. 0615-1985-00493, con Registro Tributario Nacional número . 06151985004930, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo II** en la Sección de Atención Integral al Cliente Choluteca, (San Marcos de Colón) dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Centro Sur adscrito a la Dirección de Negocios, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el diseño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento de desarrollo de los planes de trabajo. 3) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de las actividades y otros. 4) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 5) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 6) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 7) Formular, diseñar e implantar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de septiembre al 30 de octubre del año 2022**,

tiempo durante el cual EL CONTRATADO desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO

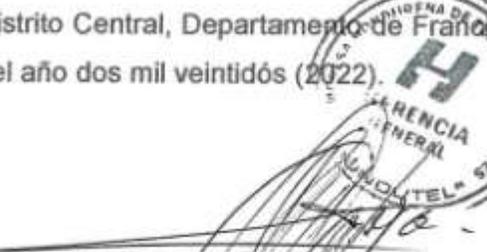
devengará mensualmente la cantidad de DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es

obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE**

INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o

demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el

artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, al primer día (01) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL

Dina Mariela Fuentes
DINA MARIELA FUENTES CORRALES
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "HONDUTEL" y **RENAN**

ARTURO RIVERA ORELLANA mayor de edad, [REDACTED] con Tarjeta de Identidad No. 1807-1989-02304, con domicilio en [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "EL CONTRATADO"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA:**

OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I**, en la Sección de Atención Integral al Cliente de Yoro II, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Litoral Atlántico adscrito a la Dirección de Negocios Litoral Atlántico, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN**

Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **15 de julio al 12 de septiembre del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la



relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y**

FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de DIECISIETE

MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de

cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo,

éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto

Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA:**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las

obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento

Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes

aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus

funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e

instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su

dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del

presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con

lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la

consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos

de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de

Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más

alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la

Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL,

EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION

CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES

PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios

fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas

establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre

competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente

autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:

a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o

solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la

otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten,

sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de

las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado,

incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar

toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos

de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo



*de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque
*ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa
o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida
confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no
proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de
alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la
responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la
autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o
trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser
constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los
enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la
inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran
deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso,
entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL
CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de
elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario
infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor
Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere
lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la
jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra
jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las
necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL
CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b)
del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán
causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por
muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el
cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el
artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso
previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder
la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o
vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g)
Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las
facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i)
Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad
competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del

...: H DITH
UNIDAD DE ARCHIVO
FOLIO No. 26

★ Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. CLÁUSULA NOVENA: DEL

★ DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN: Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los quince día del mes de julio del año dos mil veintidós.


ABG. CARLOS ORBÍN MONTOYA
GERENTE GENERAL


RENAN ARTURO RIVERA ORELLANA
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **JOSE ANGEL SALINAS NAVAS**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED], con Tarjeta de Identidad No. 0701-1984-00071, con domicilio en [REDACTED] quien manifiesta estar en

el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del

presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente El Paraíso, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Centro Sur adscrito a la Dirección de Negocios Centro Sur, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **05 de septiembre al 03 de noviembre del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede,

*teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA**

***TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO** devengará

mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, cuyo

pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria

designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca

el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley

corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de

HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el

Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de

Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO**

realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así

como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**,

y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las

cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos

apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los

procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado

de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el

más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la

Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL,

EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION

CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES

PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios

fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas

establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre

competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente

autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:

a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o

solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la

otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten,

sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de

las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado,

incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar

toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos

de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo

de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del

*Trabaja y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. CLÁUSULA NOVENA: DEL

*DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se

presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los

Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común

acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo,

debiendo contener las firmas de ambas partes. DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN: Hondutel y

el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del

presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del

Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cinco días del mes de septiembre

del año dos mil veintidos



[Handwritten signature of Carlos Orbin Montoya]
ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL

[Handwritten signature of Jose Angel Salinas Navas]
JOSE ANGEL SALINAS NAVAS
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “HONDUTEL” y **LILIAM YANETH VILLATORO GARCIA** mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identidad No.0318-1983-01946, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “EL CONTRATADO”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El

objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo II**, en la Sección de Atención Integral al Cliente Siguatepeque, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Centro Sur adscrito a la Dirección de Negocios Centro Sur, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el diseño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento de desarrollo de los planes de trabajo. 3) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de las actividades y otros. 4) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 5) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 6) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 7) Formular, diseñar e implantar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente

Contrato tiene una vigencia comprendida del **05 de septiembre al 03 de noviembre 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula

*que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

* **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO**

dévolgará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato.

CLAUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de

Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad

competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cinco día del mes de septiembre del año dos mil veintidos.



ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL

LILIAM YANETH VILLATORO GARCIA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "HONDUTEL" y **DELBER ARMANDO VELASQUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identidad No. 0501-1984-09356, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "EL CONTRATADO"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente Colon (Sonaguera), dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Litoral Atlántico adscrito a la Dirección de Negocios Litoral Atlántico, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **05 de septiembre al 03 de noviembre del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en

*esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo

★ de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque
★ ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del

★ Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL




DELBER ARMANDO VELASQUEZ ESCOBAR
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “HONDUTEL” y **DINORA YAMITETH CASTRO DUBON**, mayor de edad, [REDACTED] Identidad No. 0107-1979-01242, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “EL CONTRATADO”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo II** en la Sección de Atención Integral al Cliente Colon, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Litoral Atlántico adscrito a la Dirección de Negocios Litoral Atlántico, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el diseño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento de desarrollo de los planes de trabajo. 3) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de las actividades y otros. 4) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 5) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 6) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 7) Formular, diseñar e implantar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **05 de septiembre al 03 de noviembre del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede,

*teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA**

***TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO** devengará

mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, cuyo

pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
 - a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo

de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del

★ Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. CLÁUSULA NOVENA: DEL:

★ DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se

presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los

Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común

acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo,

debiendo contener las firmas de ambas partes. DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN: Hondutel y

el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del

presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del

Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cinco días del mes de septiembre

del año dos mil veintidós.



EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
HONDUTEL
GERENCIA GENERAL

ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL



DINORA YAMITETH CASTRO DUBON
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “HONDUTEL” y **EDRAS NAHUN AVILA HERRERA**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identidad No. 1801-1997-00567, con domicilio en [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “EL CONTRATADO”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente Yoro (Yoro), dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Noroccidental adscrito a la Dirección de Negocios Noroccidental, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **05 de septiembre al 03 de noviembre del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede,

★teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. CLAUSULA

★TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO devengará

mensualmente la cantidad de DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00), cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Es obligación de

HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo

de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del

★ Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. CLÁUSULA NOVENA: DEL

★ DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se

presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los

Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común

acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo,

debiendo contener las firmas de ambas partes. DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN: Hondutel y

el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del

presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del

Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cinco días del mes de septiembre

del año dos mil veintidós.




ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL




EDRAS NAHUN AVILA HERRERA
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **RODOLFO ALBERTO OSORIO VILLALTA** mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identidad No.1804-1984-07452, con domicilio [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno

goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas

establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo II**, en la Sección de Atención Integral al Cliente Yoro I (El Progreso),

dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Noroccidental adscrito a la Dirección de Negocios Noroccidental, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el diseño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento de desarrollo de los planes de trabajo. 3) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de las actividades y otros. 4) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 5) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 6) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 7) Formular, diseñar e implantar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente

Contrato tiene una vigencia comprendida del **14 de septiembre al 13 de noviembre 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

★ **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO**

dévolgará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de

★ Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivó de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad

★ competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

★ **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:**

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:**

Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los catorce día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL

RODOLFO ALBERTO OSORIO VILLALTA
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **JOSUE BIBIAN ORDOÑEZ LARA**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identidad No. 0306-1988-00442, con domicilio en [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente Comayagua, dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Centro Sur adscrito a la Dirección de Negocios Centro Sur, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA: El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **16 de septiembre al 15 de noviembre del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede,

*teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA**

***TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo

de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida

confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la

autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los

enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso,

entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor

Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra

jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL**

CONTRATO: El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por

muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso

previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o

vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad

competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del

★ Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. CLÁUSULA NOVENA: DEL

★ DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN: Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ABG. CARLOS ORBÍN MONTOYA
GERENTE GENERAL



JOSUE BIBIAN ORDONEZ LARA
EL CONTRATADO



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "HONDUTEL" y **JOSE ANTONIO GONZALEZ FLORES**, mayor de edad, [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identidad No. 0101-1959-01319, con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "EL CONTRATADO"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Asistente Profesional I** en la Dirección de Negocios Litoral Atlántico dependiente de la Gerencia de Negocios Centro Sur, realizando las siguientes funciones: **1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología a emplearse en el área específica, 2) Diseñar metodologías para analizar y evaluar diversas actividades propias del área de trabajo, 3) Emitir informes y dictámenes técnicos, 4) Establecer y mantener procedimientos que viabilicen el trabajo, 5) Asistir a reuniones de trabajo de carácter técnico, 6) Presentar informes periódicos relacionados con el trabajo, 7) Realizar las tareas afines que se asignen.** **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **03 de octubre al 01 de diciembre 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L.18,759.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada

★ mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste
★ faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre
La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES**

DE LAS PARTES: Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

QUINTA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida

★confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la

jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL**

CONTRATO: El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán

causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL**

★ **DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se

★presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los
★Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:**

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común
acuerdo y se hará constar mediante Addendum al Contrato Original y formar parte del mismo,
debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y
el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del
presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los tres días del mes de octubre del
año dos mil veintidos.



ABG. CARLOS ORBÍN MONTOYA
GERENTE GENERAL

JOSE ANTONIO GONZALEZ FLORES
EL CONTRATADO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **CARLOS ORBIN MONTOYA**, mayor de edad, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 1602-1946-00155, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 07 de Febrero del 2022, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **ELDIN OSWALDO RIVERA CRUZ**, mayor de edad, [REDACTED] con Tarjeta de Identidad No. 0209-1989-01664, con domicilio en [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I** en la Sección de Atención Integral al Cliente Colon (Trujillo), dependiente del Departamento de Atención Integral al Cliente Litoral Atlántico adscrito a la Dirección de Negocios Litoral Atlántico, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **26 de septiembre al 25 de noviembre del año 2022**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede,

*teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA**

***TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO devengará

mensualmente la cantidad de DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00), cuyo

pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria

designada por EL CONTRATADO, asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca

el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley

corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de

HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el

Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de

Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO

realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así

como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL,

y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las

cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos

apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los

procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado

de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el

más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la

Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL,

EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION

CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES

PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios

fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas

establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre

competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente

autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:

a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o

solicitar directa o indirectamente, cualquier cosas de valor para influenciar las acciones de la

otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten,

sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de

las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado,

incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar

la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos

de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo

★ de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque
★ ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa
o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida
confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no
proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de
alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la
responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la
autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o
trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser
constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los
enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la
inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran
deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso,
entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL
CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de
elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario
infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor
Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere
lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la
jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra
jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las
necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL
CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b)
del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán
causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por
muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el
cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el
artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso
previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo. e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder
la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o
vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g)
Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las
facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i)
Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad
competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del

★ Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. CLÁUSULA NOVENA: DEL

★ DOMICILIO: Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:

Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN: Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



EMPRESA HONDUTEL
GERENTE GENERAL

ABG. CARLOS ORBIN MONTOYA
GERENTE GENERAL

Eldin Rivera
ELDIN OSWALDO RIVERA CRUZ
EL CONTRATADO

